REGLAMENTO (CE) Nº 1160/98 DE LA COMISIÓN

de 2 de junio de 1998

relativo a la clasificación de ciertas mercancías en la nomenclatura combinada

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y a las medidas relativas al arancel aduanero común [1], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1048/98 de la Comisión [2], y, en particular, su artículo 9,

Considerando que, para asegurar la aplicación uniforme de la nomenclatura combinada anexa al Reglamento arriba citado, conviene adoptar disposiciones relativas a la clasificación de las mercancías en el anexo del presente Reglamento;

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 2658/87 establece las reglas generales para la interpretación de la nomenclatura combinada; que estas reglas también se aplican a cualquier otra nomenclatura que la incluya, bien parcialmente, bien añadiendo subdivisiones y establecida mediante disposiciones comunitarias específicas, con objeto de aplicar medidas arancelarias o de otra índole en el marco de los intercambios de mercancías;

Considerando que, por aplicación de dichas reglas generales, las mercancías que se describen en la columna 1 del cuadro anexo al presente Reglamento deben clasificarse en los códigos NC correspondientes, que se indican en la columna 2, en virtud de las motivaciones citadas en la columna 3;

Considerando que la sección de la nomenclatura arancelaria y estadística del Comité del código aduanero, no ha emitido dictamen alguno en el plazo establecido por su presidente,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Las mercancías descritas en la columna 1 del cuadro que figura en el anexo se clasificarán en la nomenclatura combinada en los códigos NC correspondientes que se indican en la columna 2 del mencionado cuadro.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 2 de junio de 1998.

Por la Comisión
Mario MONTI
Miembro de la Comisión

[1] DO L 256 de 7. 9. 1987, p. 1.
[2] DO L 151 de 21. 5. 1998, p. 1.

ANEXO

Descripción	Clasificación Código NC	Motivación
(1)	(2)	(3)
1. Leche en polvo (0,6 % grasa láctea) conteniendo entre 2 y 27 millones de lactobacilus (*Streptococcus lactus*) vivos por gramos	0403 90 11	La clasificación está determinada por las reglas generales 1 y 6 para la interpretación de la nomenclatura combinada y por el texto de los códigos NC 0403, 0403 90 y 0403 90 11. Debido a su baja concentración en microorganismos no puede ser considerado un cultivo de microorganismos
2. Mezcla de lactosa, caseína, albúminas y globulinas de la leche y grasa de leche, con entre 50 a 100 millones/g microorganismos esporulados (*Lactobacillus pentosus* y *Streptococcus lactus*), en polvo, con las siguientes características: (% en peso): — lactosa: 39 — caseína: 22 — albúmina/globulina: 4 — cenizas: 6 — grasa láctea: 24 — agua: 5	0403 90 13	La clasificación está determinada por las reglas generales 1 y 6 para la interpretación de la nomenclatura combinada y por el texto de los códigos NC 0403, 0403 90 y 0403 90 13. Debido a su baja concentración en microorganismos no puede ser considerado un cultivo de microorganismos
3. Leche en polvo con adición de fermentos lácticos (*Streptococcus lactus* y *Lactobacillus*) aproximadamente 150 millones por gramo y levaduras muertas (*Kluveromyces lactis* y *Fragilis*) con las siguientes características (% en peso): — proteína de leche: 28 — grasa láctea: 25 — lactosa: 39 — materia seca: 95-96	0403 90 13	La clasificación está determinada por las reglas generales 1 y 6 para la interpretación de la nomenclatura combinada y por el texto de los códigos NC 0403, 0403 90 y 0403 90 13. Debido a su baja concentración en microorganismos no puede ser considerado un cultivo de microorganismos
4. Mezcla de constituyentes láctosa con adición de cloruro sódico y citrato sódico (2 %) y vitaminas (0,2 %), con las siguientes características (% en peso): — materia seca: 95 — lactosa: 56,5 — proteína: 28,8 — grasa láctea: 1,1 — cenizas: 8	0404 90 21	La clasificación está determinada por las reglas generales 1 y 6 para la interpretación de la nomenclatura combinada y por el texto de los códigos NC 0404, 0404 90 y 0404 90 21. Este producto no puede ser considerado un medio de cultivo para microorganismos

Descripción	Clasificación Código NC	Motivación
(1)	(2)	(3)
5. Mezcla de constituyentes láctosa con adición de cloruro sódico y citrato sódico (4,5 %) y vitaminas (0,2 %), con las siguientes características (% en peso): — materia seca: 96,2 — lactosa: 59,7 — proteína: 23,3 — grasa láctea: 0,9 — cenizas: 11,5	0404 90 21	La clasificación está determinada por las reglas generales 1 y 6 para la interpretación de la nomenclatura combinada y por el texto de los códigos NC 0404, 0404 90 y 0404 90 21. Este producto no puede ser considerado un medio de cultivo para microorganismos
6. Alcohol etílico sin desnaturalizar con un grado alcohólico volumétrico superior o igual a 80 % vol y con un máximo de 20 % de carbon activado	2207 10 00	La clasificación está determinada por las reglas generales 1, 3b y 6 para la interpretación de la nomenclatura combinada y por el texto de los códigos NC 2207 y 2207 10 00